

el art. 549 de la vigente LEC, procede archivar el presente procedimiento, sin perjuicio de que por la parte actora se inste lo que a su derecho convenga en cuanto al despacho de ejecución por la cantidad adeudada.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, doña M.^a Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Almería,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda archivar el presente procedimiento, dándose de baja en el Libro de Registro correspondiente, sin perjuicio de que la actora pueda presentar la correspondiente demanda ejecutiva.

Dado el ignorado paradero de la demandada, procédase a la notificación del presente por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 497.2 de la LEC haciendo entrega del mismo a la Procuradora actora a fin de que cuide de su diligenciado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Lo acuerda y firma la Magistrado-Juez, doy fe.
La Magistrado-Juez El Secretario

Y como consecuencia del ignorado paradero de Promo Indalhouse, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Almería a dieciséis, de febrero dos mil cinco.- El Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 675/2004. (PD. 723/2005).

NIG: 0401342C2004A000170.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 675/2004. Negociado: CB.
Sobre: Dimana de Verbal 1376/03.
De: Don José Bernal Cruz.
Procuradora: Sra. Arroyo Ramos, María Angeles.
Letrado: Sr. Alvarez García, Francisco.
Contra: Herederos de Tomás Cazorla Garrido.
Procurador/a: Sr/a.
Letrado/a: Sr/a.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 675/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de José Bernal Cruz contra herederos de Tomás Cazorla Garrido, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 136

En Almería a nueve de febrero de dos mil cinco.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de

Primera Instancia Núm. Seis de esta Ciudad y su partido, en los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 675/04, instados por don José Bernal Cruz, representado por la Procuradora Sra. Arroyo Ramos y dirigido por el Letrado Sr. Alvarez García, frente a Herederos de don Tomás González Garrido, incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Arroyo Ramos en nombre y representación de don José Bernal Cruz, frente a los herederos de don Tomás González Garrido, declarados en rebeldía procesal, debo declarar y declaro el dominio del actor respecto de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, sita en calle Cantavieja, núm. 10, de esta ciudad, con una superficie de sesenta y dos metros cuarenta centímetros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Uno de Almería bajo el núm. 8.559, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración, ordenándose la cancelación de la inscripción registral que pudiere figurar a nombre de don Tomás Cazorla Garrido, librándose al efecto mandamiento al Registro de la Propiedad de esta ciudad para que se proceda a la cancelación y se inscriba como de titularidad del actor, y todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de Tomás Cazorla Garrido, extiendo y firmo la presente en Almería, a dieciséis de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE LINARES

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 96/2002. (PD. 713/2005).

NIG: 2305541C20022000097.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 96/2002. Negociado: AG.
Sobre: Familia.
De: Doña Juana Castro Ruiz.
Procurador: Sr. David Oñoro Blesa.
Letrada: Sra. María Dolores Pérez Jaraba.
Contra: Don Sebastián Ruz Pérez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio contencioso (N) 96/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Linares a instancia de Juana Castro Ruiz contra Sebastián Ruz Pérez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 88/05

En Linares, a 18 de febrero de 2005.

Vistos por doña Elsa Martín Sanz, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Linares, los presentes autos de juicio verbal número 96/2002 de demanda de divorcio contencioso, a instancia de doña Juana Castro Ruiz representado por el Procurador don David Oñoro Blesa y asistido por el letrado doña M.^a Dolores Pérez Jaraba, contra

su marido don Sebastián Ruz Pérez, siendo declarado en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por el Procurador don David Oñoro Blesa, en nombre y representación de doña Juana Castro Ruiz, declarando la disolución por divorcio del matrimonio de doña Juana Castro Ruiz respecto de su cónyuge don Sebastián Ruz Pérez, elevándose a definitivas la medida acordada en sentencia de separación, en lo concerniente al pago de la pensión alimenticia don Sebastián Ruz Pérez deberá reintegrar dentro de los cinco primeros días de cada mes a cada una de sus hijas, el 15% de sus ingresos netos mensuales en la cuenta corriente que a tal efecto tiene abierto la actora.

No ha lugar a elevar a definitiva la medida de guarda y custodia y régimen de visitas acordadas a favor de las hijas del matrimonio, al haber alcanzado éstas la mayoría de edad.

No procede hacer expresa imposición de costas dada la naturaleza de este procedimiento, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Jaén en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Firme que sea esta resolución remítase oficio al Sr. Encargado del Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firma doña Elsa Martín Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Linares.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Sebastián Ruz Pérez, extiendo y firmo la presente en Linares, a veintiuno de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE ROQUETAS DE MAR

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 328/2001. (PD. 721/2005).

NIG: 0407941C20013000354.

Procedimiento: J. Verbal (N) 328/2001. Negociado: CP.

Sobre: Tráfico.

De: Don Esteban Ruiz Ruiz.

Procuradora: Sra. Arroyo Ramos M.^a Angeles.

Letrado: Sr. Sáez Castillo Juan Francisco.

Contra: Doña María Victoria Nevado González, Oial Spania, S.A. y Axa Aurora Ibérica Compañía de Seguros y Reas., S.A.

Procuradora: Sra. María Dolores Galindo de Vilches.

Letrado: Sr. Cano Velázquez, Juan Miguel.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 328/2001 seguido en el Juzgado de Prim. Inst. e Instr. núm. Tres de Roquetas de Mar, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Roquetas de Mar, a veintiuno de octubre de dos mil tres.

Vistos por Luis Durbán Sicilia, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal de reclamación de cantidad,

registrados con el núm. 328/01 de los asuntos civiles de este Juzgado, que han sido promovidos por don Esteban Ruiz Ruiz, representado por la Procuradora Sra. Arroyo Ramos y defendido por el Letrado Sr. Sáez Castillo, frente a doña María Victoria Nevado González, que ha permanecido en rebeldía, frente a la mercantil Oial Spania, S.A., que no llegaba a ser emplazada, dado el desistimiento de la actora, y frente a la compañía Axa Seguros, representada por la Procuradora Sra. Galindo de Vilches y bajo la dirección letrada del Sr. Cano Velázquez.

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Arroyo Ramos, en nombre y representación de don Esteban Ruiz Ruiz, debo condenar y condeno a la entidad Axa Seguros y a doña María Victoria Nevado González que abonen solidariamente a la actora la suma de 678,05 euros, en concepto de principal, más los intereses legales, que para la primera serán los expresados en el fundamento de derecho sexto y para la segunda serán los del art. 576 de la LEC, todo ello con expresa imposición de las costas procesales a ambas partes demandadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s declarada en rebeldía a María Victoria Nevado González, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar a cuatro de febrero de 2005.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 38/2005. (PD. 724/2005).

NIG: 2905441C20051000058.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 38/2005. Negociado: JM.

Sobre: Nulidad de prohibición de disponer.

De: Doña María Gutierre Valderrama.

Procuradora: Sra. Huéscar Durán, María José.

Contra: Posibles y desconocidos herederos legitimarios que pudiera haber de don José Gutiérrez Valderrama.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda presentada por la Procuradora Sra. Huéscar Durán, María José, en nombre y representación de María Gutierre Valderrama, frente a posibles y desconocidos herederos legitimarios que pudiera haber de don José Gutiérrez Valderrama, sobre nulidad de prohibición de disponer, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Dése traslado de la demanda a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola con entrega de la oportuna cédula